

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32946

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-097912

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 98699 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “TAPÓN INVIOABLE CON BANDA DE PRECINTO DESMONTABLE”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de febrero de 2016, con el No. 14-097912-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Obrist Closures Switzerland GmbH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, se trae a colación, que la recurrente presento un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 15 reivindicaciones; donde ***“modifica la Reivindicación 1 para más claramente definir la característica estructural de que la banda con precinto desmontable está oculta debajo de las porciones primera y segunda, por lo que cuando se abre el envase las porciones primera y segunda se mueven a una segunda posición en la banda de precinto desmontable se muestra de debajo de las porciones primera y segunda (...) En segundo lugar, el solicitante muy respetuosamente discrepa de lo indicado por el Examinador respecto a que “la característica que la banda con precinto desmontable está oculta” es un resultado a obtener y por sí sola no puede brindarle novedad a la invención”***-Negrilla dentro del texto-.

Entre las características incluidas en la nueva reivindicación 1 se incluye además que ***“(...) la banda con precinto desmontable está oculta detrás de las porciones primera y segunda. (...) Tras la primera apertura del cierre inviolable las porciones primera y segunda se mueven a una segunda relación relativa en la que se revela la banda de precinto desmontable desde detrás de las porciones primera y segunda (...)”***-Negrilla dentro del texto-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32946

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-097912

La sociedad recurrente manifiesta respecto al estudio de la novedad de la invención que *"discrepa de lo indicado por el Examinador respecto a que "la característica que la banda con precinto desmontable está oculta" es un resultado a obtener y por sí sola no puede brindarle novedad a la invención."* Así mismo indica que *"(...) con respecto a la opinión del Examinador a la falta de **novedad de la invención**, que en la **reivindicación 1 modificada claramente enuncia las características estructurales del cierre inviolable y cómo están dispuestos entre sí los diferentes elementos que constituyen dicho cierre** para proporcionar al producto reivindicado **la funcionalidad de inviolable** (que no se está reivindicando como novedosa). Lo que se está **reivindicando como novedoso** es esa disposición de los diferentes elementos del cierre".* -Negrilla dentro del texto-.

Finalmente, la recurrente indica que *"(...) el documento **D1 (WO 2008/110917 A1) NO divulga que el cierre incluya una banda de precinto desmontable que une las porciones primera y segunda entre sí y que debe quitarse antes de poder separar las porciones primera y segunda la una de la otra.***

*Además, el documento **D1 NO divulga** la característica definida en la reivindicación 1 de que **esa banda de precinto desmontable está oculta** antes de la primera apertura del cierre inviolable y que se revela durante la primera apertura del cierre inviolable (cuando las porciones primera y segunda se mueven a la segunda relación relativa)".* -Negrilla dentro del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 14-097912-00011-0000 del 3 de febrero de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, el recurso de reposición se resuelve con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Respecto a los argumentos de la recurrente respecto a las nuevas características de la reivindicación independiente 1, esta Oficina indica, que si bien el que la banda de precinto este oculta, si es un resultado a obtener de la ubicación de la misma. Esta ubicación de la banda de precinto debajo de las porciones primera y segunda, es una característica técnica novedosa que no se revela en la anterioridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32946

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-097912

Ahora bien, se resalta que la anterioridad D1, que representa el estado del arte de la invención, menciona “*Una línea de rotura anular (6)*” (Pág. 5, líneas 6 y 7; Fig. 1), la cual corresponde a la banda con precinto enunciada en la reivindicación 1. Sin embargo, esta falla en indicar que dicha línea de rotura esté detrás de las porciones primera y segunda, lo cual permite tener una doble confirmación de apertura, así como limitar el cierre de las porciones a su posición inicial des pues de retirada la banda.

Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: “*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*”

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a las reivindicaciones dependientes 3 a 5, 8 y 9, incluidas en el escrito radicado bajo el N° No 14-097912-00011-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto no son claras y no presentan alguna característica técnica adicional, solo hacen referencia a resultados a alcanzar durante el proceso de apertura del cierre inviolable, los cuales se le han recalcado durante todo el trámite de esta solicitud a la recurrente para que sean definidos por características técnicas estructurales.

Por lo anterior, las reivindicaciones dependientes 3 a 5, 8 y 9 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1, 2, 6, 7 y 10 a 15 incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-097912-00011-0000, cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto, hay lugar a conceder para ellas el privilegio de patente solicitado; así mismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 3 a 5, 8 y 9 por carecer de claridad cómo se explicó anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32946

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-097912

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “TAPÓN INVOLABLE CON BANDA DE PRECINTO DESMONTABLE OCULTA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 98699 del 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“TAPÓN INVOLABLE CON BANDA DE PRECINTO DESMONTABLE
OCULTA”**

Clasificación IPC: B 65 D 49/04 // 55/02.

Reivindicación(es): 1, 2, 6, 7 y 10 a 15 incluida(s) en el radicado bajo el No 14-097912-00011-0000, páginas 7 a 9.

Titular(es): OBRIST CLOSURES SWITZERLAND GMBH.

Domicilio(s): Reinach, Suiza.

Inventor(es): Alexander Donald Meiklem McPherson.

Prioridad(es) N° 1119311.7 Fecha: 08 de noviembre de 2011 **País:** GB.

Solicitud internacional N°: PCT/GB2012/052780 **Fecha:** 08 de noviembre de 2012.

Vigente desde: 08 de noviembre de 2012. **Hasta:** 08 de noviembre de 2032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32946

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-097912

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 3 a 5, 8 y 9 por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución.

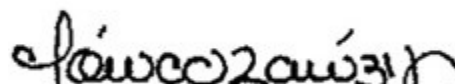
ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Obrist Closures Switzerland GmbH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 May 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MONICA ANDREA RAMÍREZ HINESTROZA

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, MDE@MDELAW.COM

Elaboró: Diana Melisa Avila
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández